RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 310 -2018-SERNANP-OA

Lima, 13 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 54-2018-SERNANP-OA-UOFF de fecha 10 de diciembre de 2018 de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas-Tesorería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°001/2018-Cusco de fecha de 21 de setiembre de 2018 la empresa Tourbulencia en Perú S.C.R.L. solicita al Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu la devolución del abono efectuado por error en la cuenta corriente del SERNANP que fuera efectuado a nombre de la empresa Grupo Caminos del Perú E.I.R.L. por un monto de S/ 1, 330.00 (Mil trescientos treinta con 00/100 soles) de acuerdo al voucher original de depósito N° 0137553;

Que, a través del Informe del visto emitido por el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas, el cual recoge lo vertido en el Informe N° 240-2018-SERNANP-OA-UOFF-TESORERIA de fecha 10 de diciembre de 2018 señalan que la Unidad Operativa del Santuario Histórico Machupicchu a través del Informe Técnico N° 001-2018-OR/EAR-UOSHM-SERNANP de fecha 15 de noviembre de 2018 concluyen declarando procedente la devolución solicitada por el recurrente puesto que la empresa Grupo Caminos del Perú E.I.R.L. no ha utilizado las rutas concesionadas dentro de dicha área natural protegida correspondiendo el deposito reclamado a la empresa Tourbulencia en Perú;

Que, en ese sentido el Memorándum N° 3062-2018-SERNANP-DGANP de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en consideración a lo vertido por la Unidad Operativa del Santuario Histórico de Machupicchu solicita se proceda con la devolución respectiva;

Que, el numeral 6.13 de la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG/OA aprobada con Resolución de Secretaria General N° 026-2015-SERNANP-SG, que regula el procedimiento para la devolución de depósitos por pagos de derechos no atendidos y/o indebidos, señala que es necesario la emisión del informe técnico correspondiente que sustente las razones de la devolución, quien asimismo previa verificación del depósito en los estados de cuentas del Banco de la Nación, entre otros supuestos formales permita la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Oficina de Administración para formalizar la devolución correspondiente;

Que, en ese sentido la Unidad Operativa Funcional de Finanzas –Tesorería a través del informe del visto así como en el informe técnico correspondiente citado en los párrafos precedentes ha verificado la realización del depósito en la cuenta del SERNANP, recomendando por ello la devolución del monto correspondiente de conformidad con lo señalado en la Directiva N° 005-2015-SERNANP-SG/OA;

Que, habiéndose cumplido los requisitos así como el procedimiento previsto en la Directiva, y en atención a las consideraciones vertidas en los documentos emitidos por el área competente, se procede emitir el acto resolutivo respectivo;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM;

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA VºBº María Elena Lazo Herrera Jefa SERNANP

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la devolución del importe de S/ 1, 330.00 (Mil trescientos treinta con 00/100 soles) a favor de la empresa **Grupo Caminos del Perú E.I.R.L.**, de acuerdo a las consideraciones señaladas en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

OFICINA DE ADMINISTRACION SERNANP

CESAR AUGUSTO OLAZABAL MORALES
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado VºBº CP. GLADYS MORALES BARTUREN RUOFF SERNANP